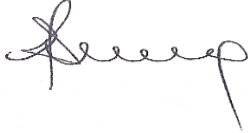


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 08 de septiembre, pendiente de estudio de demanda.
Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderada judicial, la señora **KAREN TATIANA SANTOS PARDO** identificado con CC 1.098.787.969 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH** identificado con CC 14.237.175, la señora **CAROLINA TORRES** identificada con CC 60.401.586 y la sociedad **FREEDOM INTERNACIONAL S.A.S.** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de la pretensión condenatoria 12ª donde solicita el pago de la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, **deberá cuantificarla desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda** esto es desde el 21/02/20 al 07/09/21 para un total de 556 días, y teniendo en cuenta el IBL que se pretende sea declarado en las pretensiones condenatorias 10 y/o 13ª de la demanda.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. **Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH, CAROLINA TORRES y FREEDOM INTERNACIONAL S.A.S.** _en aplicación (traslado anticipado) al decreto 806 de 2020.
2. Respecto de los correos electrónicos aportados de los demandados **JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH, CAROLINA TORRES** deberá manifestar bajo la gravedad del juramento como tuvo acceso a dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2.020.

FRENTE A LOS ANEXOS:

1. Deberá allegar Certificados de existencia y representación de los demandados expedidos por la Cámara de Comercio, no superior a 3 meses, para efectos de verificar su vigencia y quien o quienes ostentan la calidad de representante legal, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.
}

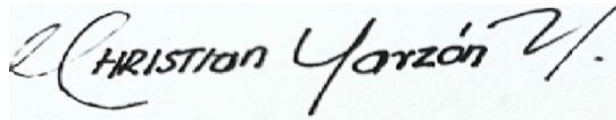
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.120** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 09 DE SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria